

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, establece el reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad con artículo 101 de la Constitución, corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y la productividad, mejorando así las condiciones de vida de la población.
- III. Que el derecho a la alimentación es un derecho universalmente reconocido, tal como se desprende del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, que entre otras establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.
- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, reconoce como tal, en su artículo 12 el derecho a la alimentación de manera expresa y no en el marco de otro derecho más amplio como lo hizo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más

alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual y cuyo cumplimiento efectivo dependería del perfeccionamiento de los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, basado en la políticas nacionales establecidas por los Estados.

- V. Que el Estado de El Salvador, al suscribir los Tratados Internacionales, reconoce la obligación de respetar, proteger y realizar progresivamente los derechos en ellos reconocidos; así mismo, dictar la legislación nacional adecuada y la formulación de estrategias, políticas, programas y prioridades de desarrollo, de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y a una alimentación adecuada bajo los parámetros de una Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- VI. Que para lograr un desarrollo agropecuario sustentable es necesario y urgente apoyar al productor y a la productora con capacitación, asistencia técnica, crédito e incentivos a la producción agropecuaria, con enfoque agroecológico, mejorando las condiciones ambientales, sociales y económicas. Así mismo es necesario la creación de un Consejo Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que formule, planifique e impulse Políticas de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con las diferentes dependencias del Estado.

- VII. Que en nuestro país existen prácticas desleales, monopólicas, discriminatorias o de privilegios en el comercio y con la industria agroalimentaria que han ocasionado el alza en los precios de los alimentos, lo que ha generado que muchas familias salvadoreñas no tengan acceso a una alimentación adecuada para su desarrollo.

- VIII. Que según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, las mujeres producen entre el 60 y el 80 por ciento de los alimentos en los países en desarrollo, más de la mitad de la producción mundial; por lo que, nuestro país no está exento de la dedicación a la agricultura de las mujeres rurales, actividades que son realizadas en condiciones de riesgo, sin embargo a pesar de ese esfuerzo desmedido, esta labor no es reconocida en el hogar ni en la sociedad salvadoreña.
- IX. De acuerdo al IV Censo Agropecuario de 2007, en el país hay 395,588 productores agropecuarios, de los cuales el 88% son hombres y el 12% mujeres. Las actividades agropecuarias generan alrededor de 1,247,704 puestos de trabajo entre empleos directos e indirectos y que aun así es insuficiente la producción de los alimentos de la canasta básica
- X. Que los considerandos antes descritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal que permita construir una política de Estado, en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional que a su vez articule los esfuerzos de las instituciones y organizaciones del sector público y privado, priorizando, promoviendo y protegiendo la producción, comercialización y el consumo de alimentos producidos en territorio salvadoreño, procurando la conservación y a recuperación de los suelos, garantizando la asistencia técnica a través de los mecanismo de innovación y transferencia técnica en toda la cadena productiva agropecuaria, así como la creación de políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios, implementado políticas y programas que garanticen la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de...

DECRETA, la siguiente:

LEY DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer un marco normativo para garantizar la soberanía alimentaria y el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada, para lo cual se crearán, entre otros, mecanismos de apoyo a la producción nacional, a la comercialización, al abastecimiento y al acceso a los alimentos, preservando la salud y la nutrición de la población salvadoreña.

La Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como una política de Estado con enfoques de género, cultural y ambiental, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales, departamentales y locales.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley es aplicable a las personas naturales y jurídicas, ya sean públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito nacional, departamental y municipal.

Finalidad de la ley

Art. 3.- Posibilitar al Estado y a la sociedad la realización del derecho a una alimentación adecuada y a la protección frente al hambre y desnutrición, por medio de

una institucionalidad y políticas públicas que promuevan la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, con acceso físico, económico y cultural, disponibilidad oportuna y permanente a alimentos sanos y nutritivos a las personas que habitan en el territorio salvadoreño, a través del fortalecimiento las cadenas productivas alimentarias nacionales como prioridad.

Objetivos

Art. 4.- Son objetivos de la presente ley:

- 1° Crear el marco legal e institucional que desarrolle los preceptos contemplados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado relativos al respeto, protección y cumplimiento del derecho humano a una alimentación adecuada, sin ninguna discriminación y bajo los enfoques de equidad de género, soberanía alimentaria y sustentabilidad social y ambiental.
- 2° Propiciar la reactivación progresiva del sector agropecuario y las demás condiciones que incidan en el mejoramiento de la producción y productividad interna de alimentos para facilitar su disponibilidad equitativa entre hombres y mujeres, armonizando las políticas sectoriales a cargo de las diferentes instituciones y promoviendo la pequeña y mediana producción nacional frente a la introducción de productos por políticas de libre mercado.
- 3° Combatir el hambre, la pobreza y la mal nutrición, mejorando el acceso físico y económico a una alimentación adecuada a la población urbana y rural, especialmente aquella en riesgo de inseguridad alimentaria y nutricional, de marginación, de abandono o de exclusión y se faciliten las condiciones para acceder a un trabajo digno, recursos productivos, tierra, agua, crédito, entre otros.

- 4° Disminuir los problemas nutricionales prioritarios para el país, con énfasis en la población menor de cinco años de edad, mujeres embarazadas, madres en período de lactancia, personas adultas mayores y grupos con necesidades nutricionales especiales.
- 5° Promover las buenas prácticas de alimentación, nutrición, recreación, actividad física y salud de la población a través de la educación formal y no formal, con especial énfasis en los grupos en condiciones de vulnerabilidad, en armonía con el medio ambiente.
- 6° Asegurar el acceso y atención a la salud física y mental, contribuyendo a la eliminación de las enfermedades infecciosas asociadas con malas prácticas de higiene, por el acceso y consumo de agua no segura y por la ausencia de saneamiento básico de los hogares y las comunidades; haciendo énfasis en la educación y la salud sexual y reproductiva en el ciclo de vida de mujeres y hombres.
- 7° Fortalecer la contraloría social y rendición de cuentas por parte de todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, SINASSAN.
- 8° Fortalecer los mecanismos de vigilancia de los mercados a nivel nacional e internacional, en cuanto a la fluctuación de la producción, demanda, oferta y precios de los alimentos, con la finalidad de que se tomen medidas preventivas ante su desabastecimiento, evitando las prácticas anticompetitivas o de especulación, para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.

- 9° Fortalecer los mecanismos de vigilancia, monitoreo, evaluación y alerta temprana de la situación alimentaria y nutricional de la población, para la toma de decisiones oportunas.
- 10° Establecer el financiamiento necesario para la aplicación de la presente ley, a fin de darle cumplimiento a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a favor de la población salvadoreña, priorizando los enfoques de derechos humanos, de equidad de género y de protección al medio ambiente.
- 11° Incrementar e innovar los servicios de investigación, transferencia, asistencia tecnológica y capacitación, para garantizar la Soberanía Alimentaria y para mejorar la productividad y la adaptación de los sistemas de producción al cambio climático que contribuyan a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en armonía con el medio ambiente y las buenas prácticas ancestrales, poniendo a disposición de todos los productores y productoras dichos servicios.
- 12° Asegurar el acceso, control y toma de decisiones equitativo entre hombres y mujeres, sobre los medios productivos como la tierra, agua, semilla, crédito solidario y otros necesarios en la cadena agroalimentaria, así como el uso y consumo de los alimentos.
- 13° Promover medidas de acción positiva que fomenten la corresponsabilidad entre hombres y mujeres dentro de las familias, sociedad y el Estado en lo que respecta a la seguridad alimentaria, el cuidado y la reproducción de la vida humana, así como la participación activa de las mujeres en la cadena agroalimentaria.

- 14° Garantizar el derecho a una alimentación adecuada en situaciones de emergencia, especialmente a favor de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad.
- 15° Establecer las medidas legales, administrativas y judiciales necesarias, para que el derecho humano a una alimentación adecuada sea exigible, con el objeto de garantizar su tutela efectiva.
- 16° Garantizar la aplicación de la equidad de género en las respectivas políticas, programas y proyectos sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 17° Establecer estrategias de prevención y mitigación que contribuyan a reducir la vulnerabilidad de los pequeños y medianos productores y productoras ante fenómenos climáticos, plagas, enfermedades y otros eventos de carácter natural, priorizando la conservación y protección de los recursos naturales y biodiversidad.
- 18° Garantizar a la población el acceso económico a los alimentos a través de medidas de regulación de precios que permitan que éstos sean justos.
- 19° Desarrollar políticas y estrategias de comercialización, almacenamiento y distribución de los alimentos, de manera justa, equitativa y transparente, fomentando que las compras de alimentos que el Estado realice sean a pequeños productores y productoras, organizaciones de mujeres e iniciativas de economía solidaria.
- 20° Sugerir al Órgano Ejecutivo que promueva la armonización de la legislación nacional con la presente ley, a fin de garantizar que sus preceptos sean

complementarios y vinculantes para la protección de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.

Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de la presente ley y sus reglamentos se entenderá por:

- 1° Acceso a alimentos: Derecho que tienen los hombres y mujeres en todo el país, de poder adquirir en todo tiempo alimentos de calidad y cantidad suficiente para una vida activa y saludable, por medio de su capacidad de producirlos, comprarlos, o mediante transferencia, donación u otros.
- 2° Agroecología: Aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agropecuarios. Mediante la visión y comprensión de los procesos ecológicos (ciclos de nutrientes, interacción de depredador/presa, competencia, comensalía y cambios sucesionales), sociales, económicos y ambientales para diseñar y manejar los agroecosistemas y la alimentación sustentable y reducir el colapso en los precios del mercado o cambios en la tenencia de las tierras, una sequía, explosiones de plagas o la disminución de los nutrientes en el suelo que pueden destruir los sistemas agropecuarios.
- 3° Alimentación adecuada: Consumo de alimentos nutritivos e inocuos, culturalmente aceptables en la cantidad y calidad suficiente, para lograr un equilibrio energético y el aporte suficiente de macro y micronutrientes, para llevar una vida saludable y activa.
- 4° Alimentos básicos: Se consideran como básicos aquellos alimentos que son imprescindibles para la población por ser parte de su patrón alimentario, cultural y suministran una proporción importante de nutrientes esenciales en la dieta.

- 5° Aprovechamiento biológico de los alimentos: Es la proporción de aprovechamiento por el organismo de los alimentos consumidos para su adecuada nutrición y condición de salud.
- 6° Asistencia alimentaria: Es el apoyo con alimentos culturalmente aceptables proporcionados por el Estado y otras entidades nacionales o internacionales para satisfacer las necesidades alimentarias de hombres y mujeres, especialmente a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad y a la población afectada en situaciones de emergencia.
- 7° Asistencia técnica: Es la transferencia de información y tecnología, a través de diferentes métodos de extensión, para el mejoramiento de prácticas agropecuarias, producción, manejo, transformación, almacenamiento, comercialización, consumo y aprovechamiento biológico de alimentos.
- 8° Asociatividad: Son los diversos mecanismos de participación de la ciudadanía que permite modificar la realidad y mejorar las condiciones colectivas de vida persiguiendo el bien común.
- 9° Cadena de alimentos: Es el proceso que sigue un producto alimentario de origen agrícola, pecuario, forestal, acuícola o pesquero a través de las actividades de producción, transformación, almacenamiento, comercialización e intercambio hasta llegar a la persona consumidora.
- 10° Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición y estado de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

- 11° Comercialización: Es el proceso general de mercadeo de los productos alimenticios incluyendo la promoción, distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales; así también puede establecerse el trueque o intercambio de alimentos por otros productos.
- 12° Consumo nacional de alimentos: Capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar, distribuir y consumir en cantidad y calidad los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario. El consumo de los alimentos debe estar ligado a las buenas costumbres nutricionales, creencias, buenas prácticas de alimentación y nivel educativo de la población.
- 13° Derecho a una alimentación adecuada: Tener acceso de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, trueque o intercambio de alimentos por otros productos, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona consumidora y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.
- 14° Disponibilidad de alimentos: Se refiere a la cantidad y variedad de alimentos nutritivos y sanos, con que cuenta el país, región, comunidad o personas; esto incluyendo las reservas de alimentos, los mecanismos de abastecimientos y accesibilidad de precios.
- 15° Distribución: Proceso de suministro de alimentos a través de canales adecuados, dándole prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad.

- 16° Economía Solidaria: Es un modelo alternativo de y para las mayorías populares, en los ámbitos económico, social, político, cultural e ideológico, fundamentado en su propio esfuerzo organizativo y solidario, que tiene como finalidad resolver sus problemas ambientales, alimentarios, de pobreza y exclusión social, tanto en el campo como en la ciudad y contribuir a la eliminación de las causas que las generan.
- 17° Enfoque sustentable: Es la visión estratégica con la que el Estado deberá garantizar Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de forma permanente, resguardando el equilibrio entre las personas y la naturaleza. Este enfoque contempla la conservación de la tierra, agua, recursos genéticos animales y vegetales, no degrada el medio ambiente y en los referente a los aspectos tecnológicos, económicos y sociales prioriza el respeto de los derechos humanos.
- 18° Equidad de Género: Es el disfrute equitativo de mujeres y hombres de bienes sociales, derechos, beneficios, obligaciones y las oportunidades de acceder a los recursos, a través de un tratamiento que compense sus desigualdades.
- 19° Grupos en situación de vulnerabilidad: Personas que se encuentran en situación de desventaja o afrontan obstáculos especiales que les impidan el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada en similares condiciones a como lo hacen las personas que no están en esas situaciones, principalmente los niños y niñas menores de 5 años, mujeres embarazadas, madres en período de lactancia, mujeres en situación de pobreza o violencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población refugiada o desplazada, pueblos originarios, víctimas de conflicto armado o desastres ambientales, personas con

necesidades nutricionales especiales, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pudiera identificarse.

- 20° Innovación: Son procesos de investigación científica y tecnológica, para garantizar la generación, validación, transferencia y adopción de tecnologías agroecológicas, en las especies animales y vegetales, manejo y procesamiento de los alimentos.
- 21° Inocuidad de alimentos: Condición que garantiza la prevención y preservación de la salud pública a través de los alimentos cuando sean producidos, preparados, distribuidos y consumidos de acuerdo con el uso al que se destinan.
- 22° Prácticas ancestrales: Es el conjunto de actividades y conocimientos en el sistema alimentario agrícola, pecuario, forestal, acuícola o pesquero fundamentado en prácticas ecológicas y desarrolladas culturalmente por los pueblos originarios y heredados de generación en generación.
- 23° Productos estratégicos: Son aquellos alimentos o insumos nutricionales que el Estado define en función a las prioridades de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.
- 24° Producción ecológica: Sistema de producción que mediante la conservación y mejora de la calidad de los recursos productivos (agua, tierra, animales, semillas) favorece el ecosistema, de forma que consigue obtener alimentos de máxima calidad nutritiva, respetando el medio ambiente, sin la utilización de productos químicos industriales y consiguiendo de esta manera ecosistemas social y ecológicamente sustentables.

- 25° Producción orgánica: La producción de alimentos de origen animal, vegetal y mineral sin la intervención de químicos industriales dañinos a la salud.
- 26° Recursos productivos: Medios, bienes y servicios que son fundamentales para la producción de alimentos, principalmente la tierra, el agua, áreas de pesca, bosques, semillas, recursos fitogenéticos, recursos zoogenéticos, energía, tecnología, maquinaria, instalaciones, insumos y equipo, servicios financieros, capacitación y asociatividad, entre otros.
- 27° Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de uno o varios eventos adversos que pudiesen ocasionar daño a los bienes, a la producción de alimentos, reservas alimentarias o al medio ambiente, y la posible afectación de la actividad económica en un lugar y período determinado, como producto del cambio climático, plagas, enfermedades o elementos tóxicos, entre otros, que causan daño a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.
- 28° Seguridad Alimentaria y Nutricional: Es un estado en el que todas las personas gozan en forma oportuna y permanente de los alimentos que necesitan en calidad y cantidad a través de un acceso físico, económico, social y cultural, para su adecuado consumo y utilización biológica, lo que les garantiza una condición saludable y de bienestar general que coadyuva al logro de su desarrollo, en condiciones equitativas y sin comprometer la sustentabilidad del medio ambiente.
- 29° Semilla: Todo material vegetal, como tubérculo, rizoma, cualquier parte o estructura vegetal o vegetales completos, con capacidad para multiplicar su especie.
- 30° Semilla Criolla: Semillas que se encuentran dentro de la clasificación de Cultivar o Variedad y que se distinguen de las demás de su especie por alguna

característica genética, morfológica, fisiológica, citológica, química u otra significativa para la agricultura, y que al ser reproducidas mantienen las características propias que las identifican. Estas semillas han sido seleccionadas, preservadas y adaptadas a zonas agroecológicas determinadas, pasando de generación en generación.

- 31° Semilla Mejorada: Semillas que se clasifican como Cultivar Mejorado, en las cuales se han realizado procesos de mejoramiento genético convencional (polinización controlada), morfológico, fisiológico, citológico, químico, entre otros, que ha sido modificada significativamente.
- 32° Semilla Nativa: Semillas que se encuentran dentro de la clasificación de Cultivar y Variedad, que pertenece a una región o ecosistema determinado. Su presencia en esa región es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.
- 33° Soberanía Alimentaria: Son los derechos y acciones desarrolladas por el Estado y el pueblo, para decidir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen una alimentación sana y nutritiva, fundamentado en la gestión de los espacios rurales con base en la pequeña y mediana producción, respetando la cultura, la diversidad de los modos en la que ejercen las comunidades campesinas, pesqueras y originarias; en donde la mujer desempeña un papel fundamental.
- 34° Transversalidad de género: Es la incorporación y la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a todas las políticas públicas, de modo que se garantice el acceso a todos los recursos en forma equitativa, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por estas en el avance de la igualdad real.

35° Vulnerabilidad Alimentaria y Nutricional: Condición de una persona o un grupo de personas, que la pongan en riesgo de no satisfacer sus necesidades alimentarias y nutricionales, como resultado de factores estructurales o coyunturales relativos a producción, disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, entre otros.

Principios

Art. 6.- En la aplicación de la presente ley y de sus Reglamentos, se deberá seguir los siguientes principios:

1° **Transparencia y rendición de cuentas.** Las instancias del Estado con responsabilidades en materia de derecho a una alimentación adecuada, Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, están obligadas a informar a todos los sectores de la sociedad, a los diferentes órganos del Estado y a los organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos sobre sus acciones, logros, dificultades y limitaciones. Deberán promover de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, la contraloría social, la transparencia en el manejo de los recursos públicos y proporcionar información pertinente, en forma oportuna y por medio de mecanismos accesibles a toda la población, especialmente aquella información referida a los peligros y amenazas en esta materia y sobre las oportunidades para los grupos en situaciones de vulnerabilidad de participar en procesos de adopción de decisiones.

2° **No discriminación.** No podrá justificarse ninguna distinción, exclusión o preferencia por motivos de pertenencia a grupos étnicos, sexo, religión, opinión y afiliación política, origen, posición económica o por cualquier otra condición o motivo de mujeres y hombres, que tenga por objeto o resultado menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a una alimentación adecuada; no constituye discriminación la diferencia de trato o medidas especiales de acción positivas en beneficio de personas, grupos o población que enfrente mayores restricciones para ejercer su derecho a la alimentación adecuada.

- 3° **Dignidad humana.** Las acciones en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben regirse por el respeto del valor absoluto que tienen las personas por su condición de seres humanos. En las decisiones y acciones enmarcadas en el cumplimiento de esta ley deberá prevalecer siempre la interpretación y aplicación más favorable a los derechos y libertades del ser humano de forma integral.
- 4° **Descentralización.** El Estado traslada de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los ámbitos departamentales, municipales y locales, creando las normas e instituciones que sean necesarias, en conjunto con las iniciativas territoriales y con participación ciudadana para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 5° **Empoderamiento.** Garantizar las acciones destinadas al fortalecimiento de las capacidades y los conocimientos de la población, a través de las políticas y programas en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que incluyan acciones destinadas a mejorar sus condiciones de vida, herramientas, espacios de participación y la educación sobre los mecanismos idóneos para participar en la toma de decisiones y exigir la defensa de sus derechos humanos.
- 6° **Estado de derecho y acceso a la justicia.** Se garantizará la vigencia plena y el irrestricto cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, en lo concerniente

a la realización del derecho a una alimentación adecuada, para lo cual se habilitará la utilización de los recursos efectivos que sean necesarios para su pleno cumplimiento, debiendo restringirse las actuaciones del Estado que sean arbitrarias o vayan en detrimento de la no realización de tal derecho, y su contravención faculta el derecho de iniciar procesos administrativos, judiciales y cuasi judiciales encaminados a exigir la realización del derecho a una alimentación adecuada o la reparación de los daños causados por la no realización.

- 7° **Eficiencia.** Se incentivará la utilización de los recursos financieros, humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo de los pequeños y medianos productores, asegurando la estabilidad en la implementación de políticas públicas y el desarrollo de programas que beneficien el cumplimiento del derecho a la alimentación adecuada a fin de que los servicios básicos brinden mayor cobertura.
- 8° **Equidad.** La realización del derecho a la alimentación y el logro de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tomarán en cuenta las diferentes condiciones y necesidades de mujeres y hombres. Se adoptarán medidas de acciones positivas y de empoderamiento para equiparar oportunidades en su acceso y disfrute.
- 9° **Equidad de género.** La realización del derecho a la alimentación y el logro de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional implican prevenir y erradicar toda discriminación contra las mujeres, promover la igualdad de hombres y mujeres en todos sus ámbitos, en particular en cuanto a la corresponsabilidad de ambos en la seguridad alimentaria y nutricional de la familia. Además, debe de adoptar especialmente medidas para garantizar la participación activa de las

mujeres en la cadena agroalimentaria, incluso con medidas especiales de acción positiva.

- 10° **Inclusión social.** Se garantizará la inclusión de los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad y pobreza; asimismo, se asegurará su participación en los diferentes ámbitos sociales, económicos y políticos relacionados con la solución de los problemas de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 11° **Participación.** Se garantizará la participación activa de los diferentes sectores de la población en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas que sustentan la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada; y se hará énfasis en aquellos grupos que tradicionalmente enfrentan mayores obstáculos para participar, en particular el de las mujeres.
- 12° **Respeto a la diversidad étnica y cultural.** Las acciones que se implementen deberán respetar y responder a la diversidad étnica y cultural del país, para asegurar que a la población le sean respetados su identidad y derechos culturales, buenos patrones de consumo y prácticas productivas, considerando que los alimentos son históricamente un componente esencial en la construcción de las identidades de personas y sociedades.
- 13° **Sostenibilidad.** Se promoverán procesos de intervención que garanticen la protección y conservación de los recursos naturales y que fortalezcan la institucionalidad y la apropiación del marco regulatorio, las competencias, las capacidades y los recursos técnicos, financieros y humanos para procurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- 14° **Solidaridad y corresponsabilidad.** Se fomentará el compromiso y la concurrencia de esfuerzos del Estado, la sociedad, la familia, las organizaciones sociales, la empresa privada y la comunidad internacional, con la finalidad de llevar a cabo acciones coordinadas enfocadas a la concreción de los objetivos de la presente ley.
- 15° **Sustentabilidad.** Las estrategias para lograr la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional se fundamentarán en procesos y acciones que respeten la diversidad cultural, protejan los recursos naturales y respeten los derechos humanos. La sustentabilidad se considera un aspecto medular, a fin de lograr el abastecimiento alimentario en el corto, mediano y largo plazo, resguardando el equilibrio entre las personas y la naturaleza. De igual forma se debe promover el consumo con enfoque sustentable.
- 16° **Universalidad.** El enfoque de las políticas, planes, programas y proyectos de alimentación, nutrición, producción, abastecimiento y distribución que desarrolle el Estado, serán en una primera fase focalizados a la población en condición de mayor vulnerabilidad, y deberán orientarse progresivamente hacia la universalidad del derecho del pueblo a la Soberanía Alimentaria y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 17° **Precaución, prevención y reparación.** Ante cualquier situación que ponga en peligro, de forma grave o irreversible, la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de impedir los daños. Asimismo, ante cualquier acción propuesta en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que presuntamente produzca impactos negativos para la población, se deberán utilizar los mecanismos de evaluación de impacto y

consulta popular amplia, entre otros, para sustentar las decisiones de las autoridades nacionales sobre la conveniencia de la implementación de dichas acciones y sobre las medidas para evitar o reducir sus repercusiones. El Estado deberá implementar acciones para restaurar o mitigar los daños causados a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a raíz de estas situaciones.

- 18° **Interés Superior.** En materia del derecho a una alimentación adecuada se dará prioridad a la niñez y a la adolescencia. De la misma manera tendrán prioridad las mujeres durante el período de embarazo y lactancia, las mujeres rurales, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos originarios, en función de sus condiciones y necesidades específicas.
- 19° **Principio de tutela de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.** El Estado debe garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y la preeminencia del bien común.

Derecho a una alimentación adecuada y obligaciones del Estado

Art. 7.- Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, que contempla tener acceso de manera regular, permanente y libre, ya sea directamente, mediante compra en dinero, trueque o intercambio de alimentos por otros productos, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona consumidora y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna

El derecho a la alimentación adecuada es indispensable para que las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en general, alcancen un nivel de vida

adecuado en el marco de la indivisibilidad de los derechos humanos y de la soberanía alimentaria. El Estado, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- 1° De respeto: El Estado deberá abstenerse de afectar o entorpecer, de cualquier forma, el goce o disfrute efectivo del derecho humano a la alimentación adecuada y de la soberanía alimentaria.
- 2° De protección: El Estado deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas y judiciales necesarias para evitar que las instituciones estatales o personas naturales o jurídicas afecten de manera negativa el goce o disfrute del derecho a la alimentación adecuada y a la soberanía alimentaria.
- 3° Promoción y desarrollo: El Estado deberá adoptar las medidas económicas, sociales, técnicas y de otro tipo, priorizando la adecuada distribución de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la realización y el disfrute efectivo del derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria.
- 4° De realización inmediata: el Estado adoptará las medidas para satisfacer las necesidades mínimas de las personas, grupos o colectividades a una alimentación adecuada, cuando no puedan cubrirlas por su cuenta.

CAPÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, SINASSAN

Creación del sistema

Art. 8.- Créase el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SINASSAN, para garantizar la alimentación como derecho

humano y fundamental que incluye la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, y el derecho a estar protegido contra el hambre, estableciéndose sus regulaciones en la presente ley.

Para desarrollar de forma coordinada e interinstitucional las acciones que le corresponden, el SINASSAN estará integrado por las instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales con competencia e incidencia en la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Estructura

Art. 9.- El SINASSAN estará conformado y organizado a nivel sectorial y territorialmente a nivel nacional, departamental y municipal, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación y concertación que garanticen la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, quedando integrada de la siguiente manera:

- 1° El Consejo Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, CONASSAN.
- 2° La Dirección Ejecutiva del CONASSAN, DECONASSAN.
- 3° El Comité Técnico Intersectorial de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, COTEISSAN.
- 4° Los Comités Departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, CODESSAN.
- 5° Los Comités Municipales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, COMUSSAN.

- 6° El Consejo Ciudadano de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, COCISSAN.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Creación

Art. 10.- Créase el Consejo Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional que en adelante se denominará CONASSAN, como la instancia máxima a nivel nacional de toma decisiones, coordinación y articulación interministerial e intersectorial. Además establécese el CONASSAN como instancia de derecho público, adscrita administrativamente a la Presidencia de la República, con facultades políticas, operativas, financiera y de planificación en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El CONASSAN tendrá su domicilio en San Salvador y será la autoridad rectora en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y determinará la persona que tendrá la representación legal.

Integración

Art. 11.- El Consejo Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará integrado de la siguiente manera:

- 1° El Presidente o la Presidenta de la República.
- 2° El Ministro o la Ministra de Educación.
- 3° El Ministro o la Ministra de Agricultura y Ganadería.
- 4° El Ministro o la Ministra de Salud.

- 5° El Ministro o la Ministra de Hacienda.
- 6° El Ministro o la Ministra de Economía.
- 7° El Ministro o Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 8° El Ministro o Ministra de Gobernación.
- 9° El Presidente o la Presidenta de la Defensoría del Consumidor.
- 10° El Presidente o la Presidenta de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES.
- 11° Un representante del sector productivo industrial o agroindustrial, de las gremiales empresariales legalmente constituidas, con representación nacional e incidencia en Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 12° Un representante de organizaciones de productores o productoras agropecuarios de cobertura nacional debidamente registrados y que se encuentren activos.
- 13° Una representante del sector de mujeres rurales.
- 14° La presidenta o presidente del Concejo Ciudadano de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, COCISSAN.
- 15° El Procurador o la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Presidente o Presidenta de la República presidirá el CONASSAN y solamente será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; los Ministros o Ministras serán sustituidos por la persona titular del Viceministerio del Ramo correspondiente.

El Presidente o Presidenta de la Defensoría del Consumidor será sustituido por el Presidente o Presidenta del Tribunal Sancionador. En el caso de COMURES, será sustituido por la primera Vicepresidencia.

La Presidenta o Presidente del COCISSAN, actuará como observador u observadora, con voz pero sin voto, y en caso de ausencia será sustituida por la Secretaria o Secretario de dicho organismo.

El Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, actuará como observador u observadora, con voz pero sin voto, promoviendo en el pleno del CONASSAN la más amplia aplicación del derecho a la alimentación adecuada y el consiguiente logro de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para la población. En caso de ausencia podrá ser sustituido por el Procurador Adjunto o Procuradora Adjunta que él o ella designe.

El CONASSAN podrá incorporar como invitados, con voz pero sin voto, a otros representantes del Estado y la Sociedad Civil vinculados en temas relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Los representantes mencionados en los ordinales “11°”, “12°” y “13°”, serán nombrados y juramentados por el Presidente o Presidenta de la República de una terna propuesta por sus respectivos sectores.

Funciones

Art. 12.- Son funciones del CONASSAN las siguientes:

- 1° Formular y aprobar la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, con base en los objetivos y principios establecidos en la presente ley.

- 2° Formular, aprobar, coordinar, monitorear y evaluar en el marco de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, el plan estratégico y los planes anuales operativos interinstitucionales, así como los programas y proyectos en esta materia.
- 3° Revisar y actualizar periódicamente la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 4° Formular y aprobar las normas técnicas para el funcionamiento del SINASSAN.
- 5° Coordinar, orientar y apoyar las actividades del SINASSAN para la implementación de la Política de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, esta ley y sus reglamentos.
- 6° Vigilar, monitorear y evaluar la situación de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país de forma permanente, y difundir los resultados periódicamente.
- 7° Vigilar, monitorear y evaluar al cumplimiento de las acciones institucionales contempladas en los planes estratégicos y operativos interinstitucionales y dar las recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos de esta ley.
- 8° Coordinar con las instancias correspondientes para identificar los grupos de la población y las áreas geográficas más afectadas, vulnerables o en riesgo de inseguridad alimentaria y nutricional y dar alertas para establecer la adopción de medidas pertinentes y oportunas para evitar situaciones de crisis en lo referente a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- 9° Declarar zonas de emergencia o emergencia nacional en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 10° Asegurar la integración de esfuerzos entre el Estado, la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional en todos los aspectos relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 11° Promover con otras instituciones del Estado estudios nutricionales, mercado de alimentos, comercialización, salud, empleo, producción, comportamientos alimentarios, existencia de prácticas monopólicas, anticompetitivas, discriminatorias o la existencia de privilegios en la industria agro alimentarias entre otros, relacionados con la Soberanía y Seguridad alimentaria y Nutricional, a fin de activar las instancias correspondientes para la adopción de las medidas pertinentes.
- 12° Establecer procedimientos de consulta y participación ciudadana inclusivos y equitativos en los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, dándole prioridad a la participación de las mujeres.
- 13° Monitorear que las instituciones vinculadas con la aplicación de esta ley incluyan en sus planes operativos anuales medidas especiales de acción positiva para disminuir brechas de desigualdad en el acceso a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, de conformidad con sus obligaciones y atribuciones. En particular deben enfocarse en la niñez, la adolescencia, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

- 14° Promover la investigación científica sobre la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con el sector público, privado, académico y los organismos de cooperación nacional e internacional, entre otros, de conformidad a los principios establecidos en la presente ley.
- 15° Elaborar y presentar a la Asamblea Legislativa y a la población en general un informe anual sobre la implementación de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el marco de los principios establecidos en la presente ley.
- 16° Formular propuestas y brindar asesoría a las instancias correspondientes para la armonización de la legislación o políticas complementarias relacionadas a la presente ley.
- 17° Revisar y actualizar periódicamente la composición de la Canasta Básica Alimentaria, en coordinación con la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Economía.
- 18° Desarrollar y fomentar la institucionalidad que garantice la adopción de una visión integral y multisectorial de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 19° Proponer a la Presidencia de la República el presupuesto necesario para su funcionamiento, tanto del Consejo Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional como del Tribunal Sancionador.
- 20° Designar la persona que ocupará la Dirección Ejecutiva.
- 21° Las demás funciones que le establece la presente ley y sus reglamentos.

Sesiones

Art. 13.- El CONASSAN se reunirá, de manera ordinaria, cada dos meses o cuando lo requiera el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Extraordinariamente podrá reunirse por iniciativa del Presidente o Presidenta del CONASSAN; quien deberá realizar en ambos casos las convocatorias.

El quórum para que el CONASSAN pueda sesionar válidamente se formará por la mitad más uno de sus integrantes propietarios o, en su defecto de los suplentes.

Toda sesión del CONASSAN se celebrará en el lugar que se determine en la convocatoria, la cual deberá comunicarse a sus integrantes con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de la sesión, excepto en casos de necesidad urgente.

Resoluciones

Art. 14.- El CONASSAN de conformidad a la presente ley emitirá resoluciones y bastará la aprobación por la mayoría simple de los miembros del Consejo.

Cada una de las personas integrantes propietarias o quienes las sustituyan, tendrá derecho a un voto.

En caso de empate la persona que presida el CONASSAN ejercerá voto de calidad.

Estructura

Art. 15.- Para el cumplimiento de sus funciones, la estructura de la Dirección Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, DECONASSAN, será la siguiente:

- 1° Dirección Ejecutiva.
- 2° Unidad de Planificación y Fortalecimiento Institucional.
- 3° Unidad de Coordinación y Participación Intersectorial.
- 4° Unidad de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 5° Unidad Técnica y de Género.

Quedará a discrecionalidad de la Dirección Ejecutiva la creación de otras unidades de conformidad a las necesidades y requerimientos de la presente ley.

Dirección Ejecutiva

Art. 16.- La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva deberá contar con calificaciones y experiencia en materias relevantes a la seguridad alimentaria y nutricional y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1° Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento.
- 2° Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y haberlo estado en los cinco años anteriores al momento de su nombramiento.
- 3° De reconocida solvencia moral, honradez e instrucción.
- 4° Experiencia técnica y gerencial en materia relacionada a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- 5° Haber residido en forma continua en el país los cinco años anteriores a la fecha de nombramiento, salvo que durante dicho período cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios o actividades académicas en el extranjero relacionadas al tema.
- 6° Poseer título académico a nivel de estudios universitarios en materia relacionada a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Son inhábiles para desempeñar el cargo de la Dirección Ejecutiva del CONASSAN:

- 1° Personas menores de treinta años de edad.
- 2° Funcionarios y funcionarias que menciona el Art. 236 de la Constitución.
- 3° Cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros y Viceministros de Estado y de las demás personas que conforman CONASSAN.
- 4° Quienes por cualquier causa sean legalmente incapaces para ejercer las funciones del cargo.
- 5° Quienes ejerzan funciones o desempeñen empleos en cualquiera de los Órganos del Estado, a excepción de docentes.

Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, terminará la gestión de quien se trate y se procederá a su reemplazo.

Corresponderá a la Corte de Cuentas de la República, en forma sumaria, calificar y declarar la inhabilidad.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los actos autorizados antes de que su inhabilidad sea declarada no se invalidarán por esa circunstancia.

Atribuciones

Art. 17.- Serán atribuciones de la Dirección Ejecutiva del CONASSAN, las siguientes:

- 1° Conducir la formulación y evaluación de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 2° Conducir la formulación y evaluación de las estrategias, planes, programas nacionales en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 3° Dar asesoría y asistencia técnica a los Comités de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, a nivel nacional, departamental y municipal, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 4° Facilitar la coordinación de las diferentes instancias sectoriales en los niveles nacionales, departamentales y municipales del SINASSAN.
- 5° Fomentar el estudio y análisis de la situación de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y soluciones a problemas encontrados, asegurando la existencia y funcionamiento efectivo de canales y espacios de diálogo y

comunicación, así como mecanismos de consulta y coordinación entre el Gobierno, sociedad civil y la cooperación internacional.

- 6° Vigilar, monitorear y evaluar de manera permanente los indicadores relativos a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 7° Cumplir y dar seguimiento a las resoluciones del CONASSAN.
- 8° Preparar la agenda y asistir con derecho a voz a las reuniones del CONASSAN y levantar las actas correspondientes.
- 9° Someter las propuestas técnicas del COTEISSAN a la aprobación del CONASSAN.
- 10° Convocar y coordinar las reuniones y el trabajo del COTEISSAN.
- 11° Rendir informes del cumplimiento de sus funciones al CONASSAN.
- 12° Elaborar los manuales internos de Organizaciones y Funcionamiento y demás unidades para su presentación al CONASSAN.
- 13° Armonizar las acciones de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con las estrategias a nivel regional e internacional.
- 14° Facilitar el espacio físico y el apoyo logístico, para las reuniones del COCISSAN.
- 15° Ejercer otras funciones que le determine el CONASSAN y otras funciones que le establezca esta ley y sus reglamentos.

Atribuciones de las Unidades de la Dirección Ejecutiva

Art. 18.- Serán atribuciones de la Unidades de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

- 1° **Unidad de Planificación y Fortalecimiento Institucional.** Coordinar los procesos de formulación y revisión de la Política y los planes estratégicos y operativos nacionales, fortalecer las capacidades institucionales en los distintos niveles para la formulación de los planes, programas y proyectos de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para su ejecución. Monitorear y evaluar la implementación de acciones y el logro de los resultados en los diferentes niveles.
- 2° **Unidad de Coordinación y Participación Intersectorial.** Asesorar y apoyar la coordinación y articulación de las acciones de los distintos actores a nivel nacional, departamental y municipal, a fin de lograr un abordaje integral de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional y un mayor impacto de estas acciones en la población. Fortalecer e incentivar la participación de los distintos actores en los niveles antes mencionados.
- 3° **Unidad de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.** Vigilar, monitorear y evaluar lo relacionado a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de los indicadores correspondientes, y en función de lo anterior, dar alertas en situaciones de riesgo y generar informes y documentos técnicos que sirvan para la toma de decisiones, de los distintos actores vinculados con la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 4° **Unidad Técnica y de Género.** Brindar asesoría y apoyo técnico a nivel nacional, departamental y municipal para la integración de la equidad de género en los

diferentes planes, programas y proyectos, así como en las áreas de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, promoviendo y acompañando la investigación científica. Emitir opiniones técnicas y dar recomendaciones a los distintos niveles, para mejorar el impacto de las acciones y para evitar situaciones de emergencias.

Además de las funciones mencionadas en el presente artículo, la Dirección Ejecutiva podrán realizar otras funciones inherentes al logro de los objetivos de la presente ley y sus reglamentos para lo cual podrá adaptar su estructura

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS Y DEL CONSEJO CIUDADANO

QUE CONFORMAN EL SINASSAN

Comité Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 19.- El SINASSAN tendrá un Comité Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, COTEISSAN, conformado por una persona delegada de cada una de las instituciones mencionadas en el artículo 11 de la presente ley y por los siguientes:

- 1° Un representante del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA.
- 2° Un representante del Centro Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, CENDEPESCA.
- 3° Un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.
- 4° Un representante de la Universidad de El Salvador.

- 5° Un representante de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.
- 6° Un representante del Ministerio de Trabajo.
- 7° Un Representante de la Dirección General de Protección Civil.
- 8° Un representante del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA.
- 9° Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 10° Un representante de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.
- 11° Un representante del Instituto Salvadoreño de Investigación del Café, ISIC.

Así como de otras instituciones públicas o privadas que la Dirección Ejecutiva disponga.

El objeto general del COTEISSAN es actuar como instancia técnica asesora y de consulta del CONASSAN. En el reglamento se establecerá el régimen de sesiones.

Las instituciones vinculadas al COTEISSAN velarán por delegar su representación en personas idóneas, asegurando además la presencia, continuidad y permanencia necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

El COTEISSAN será coordinado por la Dirección Ejecutiva del CONASSAN quien convocará a sus sesiones.

Comités Departamentales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 20.- La coordinación y seguimiento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel departamental será responsabilidad del titular de la Gobernación Departamental.

Los Comités Departamentales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, CODESSAN, estarán integrado por:

- 1° La persona titular de Gobernación Departamental, quien lo presidirá.
- 2° Representantes de las instituciones gubernamentales integrantes del CONASSAN y COTEISSAN en los departamentos correspondientes.
- 3° Representantes del sector académico, sector empresarial, organizaciones de productores y productoras, organizaciones de mujeres, representante de Consejo de Universidades Privadas, Agencias de Naciones Unidas y otras organizaciones de la sociedad civil, vinculados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Siempre y cuando se acrediten ante el CONASSAN y demuestren su interés de participar voluntariamente.
- 4° Los Alcaldes y Alcaldesas del departamento podrán participar en el CODESSAN. Su participación será a través del Presidente del Consejo Departamental de Alcaldes, CDA.

Atribuciones del CODESSAN

Art. 21. Las atribuciones de los CODESSAN, serán las siguientes:

- 1° Coordinar con el CONASSAN las acciones necesarias para cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la política de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, esta ley y sus reglamentos.
- 2° Cumplir conforme a sus competencias, todas las disposiciones, directrices y recomendaciones emitidas por la DECONASSAN en esta materia.

- 3° Formular, ejecutar, monitorear y evaluar los planes Departamentales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 4° Propiciar la articulación de intervenciones en Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional entre las instancias gubernamentales y no gubernamentales relacionados a la temática, a nivel departamental.
- 5° Coordinar con el Concejo Departamental de Alcaldes la ejecución de iniciativas y proyectos relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en las alcaldías dentro del territorio de su competencia.
- 6° Coordinar acciones conjuntas interdepartamentales cuando las circunstancias lo ameriten, a fin de garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 7° Apoyar al CONASSAN a través de las instancias correspondientes en la identificación de los grupos y áreas geográficas más vulnerables o en riesgo de inseguridad alimentaria y nutricional.
- 8° Elaborar y presentar al CONASSAN y a la población de su departamento un informe anual de rendición de cuentas de sus actividades.

El funcionamiento y procedimientos de los CODESSAN se establecerán en el Reglamento de la presente ley. Los Gobernadores y Gobernadoras Departamentales brindarán apoyo necesario para el pleno funcionamiento de los CODESSAN.

Comités Municipales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 22.- Los Consejos Municipales crearán Comités Municipales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional que en adelante se llamarán COMUSSAN, garantizando la participación de instituciones públicas del municipio, de los ciudadanos y las ciudadanas representantes de organizaciones sociales, mujeres rurales, pueblos originarios o de otras instituciones vinculadas a la temática.

Atribuciones de los COMUSSAN

Art. 23.- Los COMUSSAN tendrán las atribuciones siguientes:

- 1° Formular, ejecutar, monitorear y evaluar los Planes Municipales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en coordinación con su respectivo CODESSAN.
- 2° Coordinar con las instancias gubernamentales y no gubernamentales la ejecución de las acciones relacionadas al cumplimiento de la presente ley y su Reglamento en el municipio, de conformidad a los planes indicados en el literal a) del presente artículo.
- 3° Proponer al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas municipales y la adopción de las acciones necesarias para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a los habitantes del municipio, especialmente en el caso de emergencias alimentarias.
- 4° Fomentar los mercados municipales y locales para el acopio, distribución y comercialización de alimentos, especialmente los producidos por pequeños y medianos productores y productoras del municipio.

- 5° Las demás que le señale la presente ley, sus reglamentos y las ordenanzas municipales.

La conformación, el funcionamiento y procedimientos de los COMUSSAN se establecerán en los reglamentos de la presente ley.

Consejo Ciudadano de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 24.- Créase el Consejo Ciudadano de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, COCISSAN, como un organismo permanente que tiene por objeto: promover la participación social en todas las actividades relacionadas a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como ejercer la vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la presente ley.

Integración de COCISSAN

Art. 25.- El COCISSAN estará integrado por una persona representante de los siguientes sectores vinculados a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- 1° Organizaciones de consumidores.
- 2° Organizaciones ambientalistas.
- 3° Organizaciones de mujeres rurales.
- 4° Organizaciones de trabajadores y trabajadoras agropecuarios.
- 5° Organizaciones de pequeños y medianos agricultores.
- 6° Organizaciones de pequeños y medianos ganaderos.
- 7° Organizaciones de pescadores artesanales y acuicultores.
- 8° Organizaciones de pueblos originarios.
- 9° Asociaciones de cooperativas agropecuarias.
- 10° Asociaciones de la empresa privada relacionadas con el sector agropecuario y agroindustrial.

- 11° Asociaciones empresariales dedicadas al procesamiento de alimentos.
- 12° Organizaciones de pequeños y medianos empresarios dedicados al procesamiento de alimentos.
- 13° Universidades y centros de investigación.

Las personas que representen a cada uno de los sectores en el COCISSAN serán nombradas por el Presidente de la República de una terna que para tales efectos presente el sector correspondiente, de conformidad al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley. Cada representante tendrá su respectivo suplente quien será nombrado de la misma forma que la persona propietaria.

En su primera sesión, el COCISSAN elegirá entre sus integrantes propietarios a las personas que ocuparán los cargos de presidencia y secretaría, para el período correspondiente.

Los miembros del Consejo brindarán sus servicios de forma ad honorem. Las reuniones del COCISSAN se regularan a través del reglamento de la presente ley.

Atribuciones del COCISSAN:

Art. 26.- Serán atribuciones del COCISSAN, las siguientes:

- 1° Vigilar el funcionamiento del SINASSAN, la implementación de la Política de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes, programas y proyectos relacionados a la misma, así como su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la presente ley.

- 2° Presentar al CONASSAN propuestas técnicas o políticas en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de la organización y funcionamiento del sistema.
- 3° Participar en espacios de formulación, revisión y actualización de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y otros temas vinculados al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- 4° Promover la participación y la organización de los diferentes sectores de la sociedad para coadyuvar a la realización del derecho a una alimentación adecuada y la consecución de los objetivos nacionales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 5° Proponer al Presidente de la república la remoción de los funcionarios públicos de las instituciones del Órgano Ejecutivo que integran el SINASSAN por incumplimiento grave a sus obligaciones, respetando el debido proceso.
- 6° Elaborar y aprobar su reglamento interno y su plan de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 7° Elaborar y presentar públicamente su informe anual de labores.

CAPÍTULO V
POLÍTICA NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y NUTRICIONAL

Política nacional

Art. 27.- Para cumplir con los objetivos y la finalidad de esta ley se establece como responsabilidad del Estado la formulación y ejecución de una política y un plan nacional intersectorial de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, elaborada de manera participativa y articulada por los sectores públicos y privados.

La Política Nacional regulada en la presente ley proporcionará al SINASSAN los lineamientos basados en las determinantes de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con enfoque de derechos humanos y equidad de género, dicha política deberá formularla el Consejo Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, CONASSAN y aprobarla el Presidente de la República.

La política y el plan tendrán la condición de prioridad e interés público y orientarán el quehacer de las instituciones vinculadas en este campo.

La política y el plan de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá ser vinculante, articularse y coordinarse con los planes de Gobierno, los de desarrollo departamentales, sectoriales y locales, bajo los principios establecidos en la presente ley.

La Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá una visión de largo plazo, con un enfoque sustentable, y deberá ser revisada y actualizada por el CONASSAN, al menos cada cinco años para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a la población.

Divulgación

Art. 28.- La Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá difundirse con carácter prioritario al personal de todos los niveles de las instituciones involucradas; así como por los medios de comunicación social y otros

medios disponibles, con el objeto de que todas las personas que habitan en el país la conozcan, se sensibilicen y se apropien de ella, para su beneficio y disfrute y para que puedan ejercer la contraloría social de las acciones públicas.

Operatividad

Art. 29.- Las instituciones vinculadas con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán incluir en sus planes institucionales los objetivos y líneas de acción contenidos en la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, según sus competencias, y asignar los recursos presupuestarios necesarios para el logro de los mismos.

CAPÍTULO VI SOBERANÍA ALIMENTARIA Y ÁMBITO PRODUCTIVO

Ámbito productivo

Art. 30.- Con el fin de garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Estado a través del CONASSAN, incentivará la producción agroecológica de alimentos en el país, y el uso sustentable de los recursos mediante las acciones siguientes:

- 1° Planificación sobre la base del potencial productivo y recursos naturales.
- 2° Fortalecimiento de las capacidades productivas e intercambio de experiencias.
- 3° Brindar condiciones apropiadas para incentivar la producción.
- 4° Incentivar la producción de los alimentos básicos a través de las cadenas productivas de alimentos.
- 5° Promover la producción diversificada de alimentos inocuos culturalmente aceptables.
- 6° Incentivar la producción agroecológica y orgánica a nivel urbano y rural.

- 7° Fortalecimiento de los procesos de organización y asociatividad a nivel de pequeños y medianos productores y productoras.
- 8° Otras que el CONASSAN considere pertinentes.

Créditos para la producción

Art. 31.- El Estado a través de la banca nacional promoverá la creación de fuentes de financiamiento para el sector productivo, así como fondos de garantía y sistemas de seguros entre otras medidas. Los pequeños y medianos productores y productoras, agricultores o agricultoras, tendrán acceso preferente y diferenciado a estos mecanismos.

Seguro agroalimentario

Art. 32.- El Estado a través de la banca estatal, creará un sistema de seguro agroalimentario para cubrir las producciones agropecuarias afectadas por desastres naturales, plagas y efectos del cambio climático, priorizando el apoyo al pequeño y mediano productor y productora. Una vez verificado el daño a la producción, el seguro alimentario cancelará al crédito otorgado hasta por la suma del monto asegurado.

Productos estratégicos

Art. 33.- Se identificarán y definirán los productos de la Canasta Básica Alimentaria en la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, promoviendo su producción y distribución y garantizando su acceso a la población.

Diversificación de productos

Art. 34.- Las actividades agropecuarias deben ser diversificadas, aprovechando la vocación de uso del suelo y preservando sus potencialidades productivas que permitan la utilización adecuada y sustentable de los diferentes sistemas agroecológicos, con semillas criollas, mejoradas o nativas e inocuas a la salud humana.

Se priorizará y fomentará la producción y consumo de alimentos mediante acciones que faciliten el abastecimiento del mercado interno y la exportación de los excedentes.

Se implementarán mejores programas de manejo de la producción y la diversificación bajo sistemas modernos y artesanales de riego.

Protección a la producción

Art. 35.- El Estado establecerá tarifas arancelarias o sistemas compensatorios, con el fin que en la importación de bienes agropecuarios y pesqueros se garantice la adecuada protección a la producción nacional.

El CONASSAN recomendará la adopción de medidas contingentes de importación y de prohibición de su exportación en el evento de déficit interno, según corresponda.

Recursos fitogenéticos

Art 36.- El Estado garantizará el adecuado resguardo, protección y uso de los recursos fitogenéticos como base de las diferentes áreas de producción; granos básicos, hortalizas y cultivos perennes.

Producción sustentable

Art. 37.- Se fomentará la producción orgánica y agroecológica, entre otras, para el mercado interno y externo que garantice el derecho humano a una alimentación adecuada estableciendo mecanismos de apoyo económico y técnico.

Fomento de la producción agropecuaria

Art. 38.- Se fomentarán las actividades agrícolas, aviaria, porcina, bovina, apiaria, especies menores y de pesca y acuicultura estableciendo mecanismos de apoyo económico y técnico. Así también, se promoverán huertos familiares, huertos escolares y comunitarios entre otros.

Tecnología para la producción agropecuaria

Art. 39.- El Estado promoverá y apoyará el uso de tecnologías agropecuarias adecuadas y adaptadas a las vocaciones productivas, que busquen incrementar la productividad y la calidad de la producción agropecuaria y sean accesibles y sustentables a la población rural, mediante:

- 1° Fortalecimiento de las instancias gubernamentales como el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, CENTA, y de otros actores promotores del desarrollo de los territorios, con enfoques de producción agroecológica y de fortalecimiento socio-organizativo orientados por ejes de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, a fin de contribuir a la equidad social.
- 2° Facilitación del acceso a tecnologías e incentivos para su uso en la producción agropecuaria y adaptación al cambio climático, priorizando mejores variedades de cultivos, razas de ganado, peces, prácticas y productos para la recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y la agrobiodiversidad, métodos de control de plagas y enfermedades, sistemas de riego, nuevos implementos y

aperos para la mecanización, perfeccionamiento en la tecnología de procesamiento o prácticas de gestión innovadoras, entre otras.

- 3° Participación de productores y productoras de alimentos, consumidores y consumidoras locales en la evaluación, validación y adopción de nuevas tecnologías a incorporar en los sistemas de producción, en las prácticas culturales y el entorno natural local.
- 4° Protección, conservación y uso adecuado de los recursos bosque, suelo y agua.
- 5° Facilitación de mercados que funcionen e incentiven la inversión en mejoras de la producción con riesgos menores, carreteras y transporte adecuados para llevar sus productos al mercado y acceso a tecnología que les permita recibir información actualizada y fiable sobre el mercado.
- 6° Implementación de sistemas de bioseguridad con el fin de establecer normativas regulatorias transparentes que minimicen las consecuencias adversas al medio ambiente y a la salud, que podrían resultar de la introducción de nuevas tecnologías, particularmente de cultivos genéticamente modificados, a través del desarrollo de políticas, de la investigación y del aumento de capacidades. Los procesos de evaluación de las biotecnologías agropecuarias deberán garantizar la participación de las poblaciones usuarias locales en la toma de decisiones.

Acceso a la tierra

Art. 40.- El CONASSAN, solicitará al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, la entrega inmediata de tierras ociosas del Estado con el fin de volverlas productivas, mediante una distribución equitativa y con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

También le solicitarán realizar y llevar un inventario de tierras debidamente detallado, así como informar al CONASSAN de la intervención de los bienes inmuebles que excedan de las 245 hectáreas y las entregará a los campesinos y campesinas que a la entrada en vigencia de esta ley carezcan de tierras para que procedan a cultivarlas siempre y cuando no hayan sido beneficiados bajo ningún otro programa de Reforma Agraria.

Así mismo solicitarán al ISTA la inmediata entrega de escrituras bajo el régimen de bien familiar pendientes por entregar, a los beneficiarios de las diferentes fases o programas de la Reforma Agraria, e informarán al CONASSAN de forma mensual sobre las entregas de escrituras a campesinos y campesinas sin tierras.

Acuicultura y pesca

Art. 41.- Se fomentarán actividades de acuicultura y pesca y recolección de productos ícticos, de forma sustentable estableciendo mecanismo de apoyo.

Se promoverá la pesca salvadoreña en aguas internacionales para obtener alimentos complementarios a la producción nacional destinados al consumo interno.

El Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, ríos, lagos y manglar. Se prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas vulnerables y protegidos.

CAPÍTULO VII

INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

Innovación

Art. 42.- Los procesos de innovación desarrollados y promovidos por el Estado deberán orientarse a buscar nuevas formas de desarrollo agrícola y de manejo de recursos, que fomenten la organización social y la participación local y que resulten en mayor producción, pero a la vez en la conservación y regeneración de los recursos naturales para la sustentabilidad de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se fomentará el desarrollo, multiplicación y expansión de programas y proyectos sustentables incorporando elementos agroecológicos tanto de los conocimientos tradicionales, como de la ciencia agrícola moderna, considerando que los servicios ecológicos y sociales que proporcionen los agroecosistemas contribuyan a la seguridad alimentaria en medio de escenarios de cambio climático global, crisis económica y energética y permita dar un impulso importante al desarrollo de la soberanía alimentaria, mediante lo siguiente:

- 1° La innovación debe integrar los procesos naturales y sociales uniendo disciplinas híbridas como la ecología política, la economía ecológica, entre otras.
- 2° Utilizar un enfoque integral de transdisciplina, que incorpore los avances y métodos de otros campos de conocimiento en torno a los agroecosistemas vistos como sistemas socioecológicos.
- 3° Someter los procesos de innovación a la autorreflexión en los ámbitos científico, social, político y ambiental, que permita una crítica antes de su difusión y aplicación en los agroecosistemas.
- 4° Reconocer y valorar la sabiduría y las tradiciones locales mediante la creación de un diálogo con los actores locales a través de la investigación participativa, que lleve a una constante creación de nuevos conocimientos para el desarrollo local.
- 5° Adoptar una visión a largo plazo con innovaciones sustentables.

- 6° Promover una ética ecológica y social con una agenda de investigación encaminada a una nueva relación de la sociedad con la naturaleza, a partir de sistemas productivos socialmente justos.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, la Escuela Nacional de Agricultura, el Instituto Salvadoreño de Investigación del Café, el Ministerio de Educación, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, la Universidad de El Salvador a través de la Facultad de Ciencias Agronómicas, Facultad de Medicina a través de la escuela de Nutrición, los Institutos Técnicos, y otras entidades públicas y privadas deberán desarrollar innovación de acuerdo a las necesidades nacionales priorizadas por el Estado, en armonía con las buenas prácticas ancestrales.

Investigación

Art. 43.- Se fortalecerán y se implementarán actividades de investigación que contribuyan a la aplicación de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, a mejorar la producción, productividad y calidad de los alimentos, mediante esfuerzos enfocados en productos estratégicos definidos por el Estado, con programas transversales en producción agropecuaria familiar, adaptación al cambio climático, biotecnología y manejo y conservación de aguas y suelos.

Las instituciones públicas y privadas que desarrollen innovación productiva deberán realizar investigaciones en el marco de las prioridades estatales en coordinación con el CONASSAN y la COTEISSAN para lograr procesos sistemáticos y complementarios en respuesta a los objetivos planteados.

En los procesos de investigación se promoverá la participación de universidades, comunidades y organizaciones sociales que desarrollen trabajo en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Asistencia técnica y capacitación

Art. 44.- Se brindará el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral del sistema agroalimentario cultural con enfoque sustentable, fomentando los agroecosistemas integrales y evitar de manera progresiva los insumos contaminantes dañinos a la salud de las personas, para tal efecto se deben diseñar programas de capacitación y sensibilización para utilizarlos adecuadamente a los actores locales e institucionales.

La asistencia técnica y capacitación se ejecutará a través de los programas nacionales, departamentales y municipales, en el marco de las prioridades de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El Estado facilitará la generación de espacios de intercambio de experiencias entre productores y productoras de alimentos mediante diferentes metodologías participativas de extensión, programas de empoderamiento, entre otros, que incentiven al uso de las buenas prácticas desarrolladas por ellos y ellas. Asimismo acompañará y fortalecerá, de acuerdo a los recursos disponibles, los programas y proyectos de asistencia técnica y capacitación que ejecuten otras organizaciones y comunidades en la materia.

Las instituciones públicas difundirán los resultados de las investigaciones en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de las actividades de asistencia técnica y capacitación.

Recursos genéticos

Art. 45.- El CONASSAN promoverá a través del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, la conservación in situ y ex situ de los recursos genéticos nativos, con semillas criollas, mejoradas o nativas e inocuas de la agro biodiversidad nacional, parientes silvestres y microorganismos, a través de la biotecnología y los bancos de germoplasma, con la finalidad de evitar el deterioro genético, su inocuidad y asegurar su disponibilidad asegurando el primer eslabón de la cadena productiva agropecuaria.

El germoplasma, las semillas y plantas nativas, las prácticas ancestrales asociadas a estas, y los demás recursos que resultan fundamentales para la alimentación y la agrobiodiversidad, constituyen patrimonio de toda la población salvadoreña, por lo que deberán ser protegidos y no podrán ser objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual. El Estado y la sociedad en general promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa.

El CENTA es la instancia encargada de su conservación y administración.

CAPÍTULO VIII

INSUMOS Y BASES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS Y ASOCIATIVIDAD

Insumos agropecuarios

Art. 46.- Se apoyará de manera prioritaria la producción nacional de insumos agropecuarios. La importación complementaria de insumos, manejo y acopio, deberá ser autorizada y certificada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, asegurando su calidad e inocuidad para el consumo humano.

Se promoverá y protegerá la producción de semillas propias para nuestro clima y suelo, así como el uso, conservación e intercambio de semillas mediante:

- 1° El fomento a la producción de semilla de alta calidad priorizando los productos estratégicos.
- 2° La regulación de las actividades de producción, acondicionamiento, certificación, y comercialización de semillas.
- 3° El desarrollo de programas de dotación de insumos a los pequeños productores y productoras agropecuarios.
- 4° La implementación de programas de crédito y seguros para la producción, multiplicación, almacenamiento, distribución y acceso a semillas con el fin de garantizar la provisión suficiente y oportuna.
- 5° La promoción del cultivo y manejo de la producción de insumos orgánicos.

Cuando se haya decretado emergencia alimentaria y nutricional, el Estado a través de las instituciones correspondientes establecerá los mecanismos para la regulación de precios de los insumos agrícolas.

En todo momento el Estado, a través de las instituciones respectivas, promoverá y fortalecerá esfuerzos para proteger a las productoras y productores agropecuarios ante la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas y especulativas respecto a los insumos agrícolas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería dará a conocer periódicamente a la población, los precios de los insumos agrícolas, especialmente en el área rural.

Agua para la producción

Art. 47.- Se promoverá el acceso equitativo, el uso sustentable y aprovechamiento de agua para riego y otras actividades para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas, mediante:

- 1° El almacenamiento de agua a través de la construcción de reservorios, para garantizar su disponibilidad y uso durante los periodos secos, con su respectiva regulación.
- 2° Implementación de programas en la conservación y manejo de cuencas y fuentes de agua para evitar su contaminación y la escasez, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Riego y Avenamiento.
- 3° Apoyo a la implementación de sistemas de riego y micro riego a goteo y aspersión.
- 4° El fortalecimiento de la autogestión de sistemas de aprovechamiento de agua con fines de producción agrícola y pecuaria.
- 5° La coordinación de las instancias correspondientes para el estudio de la calidad de agua y balances hídricos que permitan determinar fuentes de agua.
- 6° Otros sistemas de riego según el avance tecnológico y manejos de riegos artesanales.

Suelos

Art. 48.- El Estado, para mejorar el aprovechamiento y manejo del recurso del suelo con fines productivos desarrollará actividades dirigidas a:

- 1° Fortalecer o implementar las políticas de uso sustentable de los suelos.
- 2° Identificar las tierras ociosas e improductivas y ponerlas en función productivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la presente ley.
- 3° El CONASSAN a través del CENTA realizará los estudios de calidad de suelos, y establecerá la actualización periódica del mapa de uso de suelos y del uso potencial de manera permanente y los pondrá a disposición de los agricultores y agriculturas.
- 4° El manejo y recuperación de la fertilidad de suelos.

La planificación territorial debe limitar la expansión urbana a suelos de clase potencialmente agrícolas, incentivar la práctica de la agricultura periurbana y combinar espacios agrícolas con urbanización.

Se implementarán los programas necesarios para evitar la degradación de los suelos como la rotación de cultivos, fertilización con abonos orgánicos, producción diversificada, descanso intensivo de suelos mediante cambios de uso temporales, entre otras. Así mismo, para evitar la erosión de los suelos, se implementarán prácticas de conservación, manejo, reforestación y ordenación de las actividades agropecuarias humanas.

Energía para uso agropecuario

Art. 49.- El Estado fomentará incentivos para disminuir el costo del combustible y la energía eléctrica para el uso de la producción agropecuaria. Se fomentará el uso de combustible y energía eléctrica alternativos.

Fomento de la asociatividad

Art- 50.- El Estado incentivará y promoverá a través de las instancias correspondientes, la asociatividad de los distintos actores participantes en el sistema agroalimentario, a fin de contar con organizaciones más sólidas para unificar esfuerzos y recursos, gestionar mejor los riesgos, tener mayor poder de negociación en el mercado e incidir en las políticas públicas y en las inversiones públicas y privadas relacionadas con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional; para ello procurará el apoyo técnico necesario que facilite la legalización de iniciativas que permita un enfoque social y solidario de la economía.

Se impulsarán acciones de capacitación en los ámbitos de gestión empresarial y administrativa, planeación estratégica, planes de negocios, acompañamiento al emprendedurismo y mejoramiento continuo, dirigidas especialmente a cooperativas, asociaciones comunitarias de mujeres, y pequeños y pequeñas productores.

Comercialización y abastecimiento

Art. 51.- Con el fin de garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Estado en coordinación con los gobiernos municipales y departamentales, entre otros, establecerán mecanismos de apoyo a fin de promover la relación de intercambio directo entre productores, productoras, consumidores y consumidoras en los mercados rurales y urbanos a fin de dinamizar el mercado local de alimentos promoviendo el consumo de productos nativos, locales y nutritivos.

Asimismo supervisará la cadena de producción y comercialización de alimentos, velando por el abastecimiento y la seguridad alimentaria. Proveerá la infraestructura necesaria para el almacenamiento en volúmenes, que sirvan para abastecer a la

población de manera permanente, en situaciones de crisis y estabilizar el mercado ante una inestabilidad.

Infraestructura productiva

Art. 52.- El Estado incentivará y fortalecerá la construcción, manejo y mejoramiento de infraestructura adecuada para el acceso, acondicionamiento y almacenamiento de productos alimentarios, tanto para la comercialización como para la constitución de la reserva estratégica.

Almacenamiento de reservas estratégicas

Art. 53.- El Estado creará y promoverá el mantenimiento de reservas estratégicas agroalimentarias para garantizar la disponibilidad de alimentos estratégicos en casos de contingencias o emergencias que pudieran afectar el normal funcionamiento del proceso de intercambio y distribución.

CAPÍTULO IX

SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria

Art. 54.- El Estado, a través de CONASSAN, fortalecerá la coordinación intersectorial de los mecanismos y acciones para garantizar la inocuidad alimentaria y las medidas de control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades que afecten la sanidad vegetal y salud animal. Así mismo promoverá el cumplimiento y la revisión de la legislación respectiva para prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Además promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y asegurar la inocuidad de los productos alimentarios.

Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados y transportados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento. En cuanto a los alimentos de origen vegetal deberán ser producidos, transportados y comercializados en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN, GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN A EMERGENCIA ALIMENTARIA

Prevención y gestión de riesgos

Art. 55.- El CONASSAN, en coordinación con las instituciones integrantes del SINASSAN, apoyará las acciones de prevención y mitigación de riesgo alimentarios provocados por desastres asociados a fenómenos naturales, plagas, enfermedades, cambio climático y riesgo de mercado, mediante:

- 1° El monitoreo y alerta temprana para la identificación oportuna de riesgo de ocurrencia de eventos adversos que afecten la producción y la alimentación adecuada de la población.
- 2° Identificación de familias que puedan estar en riesgo alimentario en coordinación con las instancias correspondientes, a través de los CODESSAN y los COMUSSAN.

- 3° Recomendar a las instancias competentes las medidas de prevención para evitar la emergencia alimentaria.

Medidas Preventivas

Art. 56.- Cuando las circunstancias ameriten prevenir una emergencia alimentaria, el Presidente de la República podrá ejecutar por medio de las secretarías de Estado y demás Instituciones Autónomas las siguientes medidas:

- 1° Adquirir alimentos básicos para ser distribuidos a personas en condiciones de real o potencial vulnerabilidad.
- 2° Adquirir insumos agrícolas para ser distribuidos a productores o productoras de alimentos básicos.
- 3° Gestionar recursos financieros para prevenir la emergencia.
- 4° Mantener la vigilancia de precios al consumidor, para controlar la especulación, a través de la Defensoría del Consumidor.
- 5° Establecer bandas de precios para los alimentos básicos, a través del Ministerio de Economía.
- 6° Adoptar otras medidas pertinentes para prevenir la Emergencia Alimentaria.

La implementación de estas medidas priorizará, cuando sea posible, la compra de alimentos a pequeños productores y productoras nacionales.

Declaratoria y atención de emergencia alimentaria y nutricional

Art. 57.- El Presidente de la República, de oficio o a propuesta del CONASSAN, podrá declarar emergencia alimentaria o nutricional en todo o parte del territorio nacional y adoptará las medidas extraordinarias, por el tiempo que sea necesario, para

atender a las personas afectadas y garantizar el adecuado suministro de alimentos, de acuerdo con sus facultades constitucionales.

La declaratoria de emergencia deberá ser razonada y procederá cuando sea afectada seriamente la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a causa de desastres ocurridos por fenómenos naturales, de hechos ilícitos como la especulación y el acaparamiento de alimentos, entre otros, en el mercado interno o cuando éste o el CONASSAN determinen que en un sector del territorio estuviese en riesgo la subsistencia de sus habitantes por insuficiencia de alimentos o de medios para adquirirlos.

Asimismo, durante la declaratoria de otro tipo de emergencias, el CONASSAN recomendará a las instituciones correspondientes, modalidades de intervención destinadas a garantizar la disponibilidad y el acceso a la población afectada a una alimentación adecuada, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

Acciones

Art. 58.- Con la declaratoria de emergencia, la Presidencia de la República podrá realizar las siguientes medidas extraordinarias:

- 1° La adquisición de emergencia de alimentos básicos a través del mecanismo de contratación directa definido en el Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, priorizando, cuando sea posible, la compra a pequeños productores y productoras nacionales.
- 2° La venta a precios preferenciales de los alimentos básicos o el suministro directo y gratuito de alimentos a personas, grupos o poblaciones en condiciones de vulnerabilidad por los medios que se estimen más eficaces.

- 3° Gestionar recursos alimentarios y financieros y movilizar personal de las instituciones del Órgano Ejecutivo para atender la emergencia.
- 4° La adquisición de emergencia de insumos agrícolas y facilitación de créditos para potenciar la producción en los lugares donde haya habido pérdidas como consecuencia de desastres naturales.
- 5° Otras acciones que se consideren pertinentes para enfrentar la emergencia.

El Presidente de la República, tomando en consideración la propuesta del CONASSAN, aprobará por resolución la lista de los alimentos que serán considerados como básicos para la presente ley y sus reglamentos.

Exenciones tributarias

Art. 59.- Las transacciones que realice el Gobierno de la República para la adquisición y distribución de alimentos, ejecutadas como parte de las medidas decretadas para atender emergencias alimentarias y nutricionales, estarán exentas del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas o cualquier otro tributo. Se excluye de la exención el pago de los tributos municipales.

CAPÍTULO XI ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Seguridad Alimentaria Nutricional

Art. 60.- A fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada, se establece el desarrollo e implementación de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de planes, programas y proyectos, los cuales deben orientarse a las necesidades de la población salvadoreña en general, priorizando a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

Para el cumplimiento de lo anterior el CONASSAN elaborará las propuestas y apoyará la puesta en marcha de programas, políticas y medidas especiales de acción positiva dirigidas a fortalecer su derecho a la alimentación adecuada.

Inocuidad

Art. 61.- EL CONASSAN promoverá la realización de estudios sobre la inocuidad de los alimentos y campañas de buenas prácticas dirigidas a preservar la inocuidad de los alimentos en las diferentes fases de su producción, almacenamiento, comercialización y uso, con especial énfasis en las personas, grupos y poblaciones en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Promoción de prácticas adecuadas en salud, alimentación y nutrición

Art. 62.- El CONASSAN apoyará la realización de programas, iniciativas y campañas para promover prácticas adecuadas de salud, alimentación y nutrición, así como el consumo de dietas saludables y culturalmente aceptables, con especial énfasis en personas, grupos y poblaciones en mayores condiciones de vulnerabilidad.

El CONASSAN en coordinación con el Ministerio de Salud propondrá a las autoridades competentes, la adopción de las regulaciones pertinentes que desestimen el consumo de alimentos cuya ingesta produce daño directo o potencial a la salud humana, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, como los que contienen grasas saturadas y grasas trans, carbohidratos refinados o sodio excesivo, entre otros, con el fin de prevenir enfermedades crónicas relacionadas con la malnutrición.

Atención a personas, grupos y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad

Art. 63.- El CONASSAN propondrá acciones intersectoriales y programas para identificar y atender especialmente a personas, grupos y poblaciones que sufren

inseguridad alimentaria y nutricional y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, incluida la población migrante dentro del territorio nacional.

El CONASSAN, en coordinación con las instancias correspondientes según su competencia, impulsará acciones de provisión directa de alimentos de forma accesible o preferencial para las personas mencionadas en el inciso anterior.

Prevención y atención a la población infantil con malnutrición

Art. 64.- EL CONASSAN vigilará el cumplimiento de las obligaciones y acciones desarrolladas por las instancias correspondientes, que permitan la prevención y la atención integral a la población infantil en situación de malnutrición o riesgo nutricional. Dichas acciones darán énfasis a la promoción de los cuidados de salud y nutrición, la detección temprana de situaciones de riesgo y a la intervención oportuna para evitar estas situaciones. Cuando se detecten casos de malnutrición infantil por déficit o por exceso, se deberá brindar el tratamiento adecuado para la recuperación y rehabilitación de la desnutrición infantil o el sobrepeso y la obesidad.

Programa integral universal

Art. 65.- Para abordar la malnutrición por déficit, el Estado implementará de forma gradual un programa universal de atención integral de salud, alimentación y nutrición que garantice el adecuado crecimiento y desarrollo de la población menor de 5 años. De forma inmediata este programa atenderá a las embarazadas, madres lactantes y los menores de 5 años de los municipios con muy alta y alta prevalencia de desnutrición crónica, ampliándose de forma gradual al resto de los municipios. Dicho programa deberá contemplar:

- 1° Atención integral que incluya alimentación complementaria preventiva a la embarazada y a la madre lactante durante los primeros seis meses posteriores al parto.
- 2° Vigilancia al crecimiento y desarrollo del niño o la niña durante el período intrauterino.
- 3° Promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y prolongada hasta los 2 años.
- 4° Atención integral de salud, alimentación y nutrición que incluya vacunaciones, micronutrientes, monitoreo de crecimiento y desarrollo y otros, desde el nacimiento hasta los 5 años.
- 5° Alimentación complementaria a los niños y niñas de 6 meses a 5 años.
- 6° Educación a mujeres y hombres sobre la corresponsabilidad en el cuidado de niñas y niños.
- 7° Educación en salud, alimentación y nutrición a la madre, al padre y/o personas cuidadoras.

Para abordar los casos de obesidad y sobrepeso en menores de 5 años, el personal comunitario de salud referirá los casos detectados al establecimiento de salud más cercano para dar una orientación especializada a la madre, el padre y/o persona cuidadora, a fin de lograr una alimentación adecuada; además el establecimiento de salud llevará un control y seguimiento de los resultados en cada caso.

El grupo de niñas y niños de 0 a 5 años será atendido a través de la red de establecimientos del sistema de salud; el grupo de 2 a 5 años, además, será atendido por otras instituciones responsables de la primera infancia y acciones comunitarias.

Alimentación escolar

Art. 66.- El CONASAN recomendará la elaboración de reglamentos y normas técnicas para proporcionar una alimentación escolar que llene los estándares y otras condiciones requeridas para lograr los objetivos de alimentación, nutrición y educativos en los escolares. Estos estándares son al menos los siguientes:

- 1° Proporcionar raciones nutricionalmente adecuadas para los distintos grupos de edad, con alimentos culturalmente aceptables.
- 2° Proporcionar los servicios básicos de salud a los escolares y las condiciones de saneamiento escolar para garantizar la inocuidad de los alimentos durante su almacenamiento, preparación, distribución y consumo, a fin de lograr un aprovechamiento adecuado de los alimentos por parte de los escolares.
- 3° Distribución de la ración diaria al inicio de la jornada escolar a fin de eliminar el hambre inmediata.
- 4° Proporcionar la ración diaria de manera sostenida durante todos los días del año escolar.

Las escuelas promoverán la participación equitativa de las madres y los padres en las distintas actividades del programa de alimentación escolar.

El CONASSAN promoverá con las instituciones responsables, el desarrollo de marcos regulatorios que fomenten la venta de alimentos saludables, naturales y locales en las tiendas escolares y cafeterías de instituciones públicas y privadas, así como la regulación de la venta y publicidad comercial de alimentos de bajo valor nutricional en dichos establecimientos.

Personas, grupos, poblaciones o zonas en condiciones de extrema pobreza

Art. 67.- El CONASSAN coordinará programas de atención especial, a través de las instancias correspondientes, a personas, grupos, poblaciones o zonas identificadas de extrema pobreza y propondrá los mecanismos que garanticen su derecho de alimentación prioritaria y oportuna.

El CONASSAN, a través del Ministerio de Economía y en coordinación con otras entidades públicas o privadas u organismos internacionales, promoverá la creación de un Registro de personas, grupos, poblaciones o zonas de extrema pobreza, las cuales serán parte de los programas especiales que garanticen su derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

Realización del derecho a la alimentación de las mujeres

Art. 68.- El CONASSAN, en coordinación con las instancias respectivas velará por el cumplimiento del derecho a la alimentación de las mujeres en todas las etapas de su ciclo de vida y por la erradicación de la discriminación de género en todas las áreas relacionadas a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, especialmente en lo relativo al acceso, el uso y la toma de decisión de los recursos productivos para la alimentación.

Para ello elaborará recomendaciones y apoyará la puesta en marcha de programas, políticas y acciones positivas dirigidas a:

- 1° Promover activamente el liderazgo de la mujer y fortalecer la capacidad de las mujeres para organizarse de forma colectiva, especialmente en el sector rural.
- 2° Promover la participación de las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- 3° Garantizar el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a los recursos productivos, incluidas la propiedad de la tierra, la infraestructura productiva, los servicios financieros, a la tecnología y la información agrícolas; así como al registro y la gestión de empresas y oportunidades de empleo, entre otras.
- 4° Revisar la legislación relacionada a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, desde una perspectiva de género, a fin de erradicar cualquier normativa o disposición que resulte discriminatoria.
- 5° Garantizar que el marco jurídico y las acciones gubernamentales relacionadas a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, faciliten y fomenten el cumplimiento equitativo entre hombres y mujeres de los compromisos en el trabajo reproductivo, doméstico y del cuidado familiar, principalmente en el área rural.
- 6° Garantizar que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, en la elaboración e implementación del Plan Nacional de Igualdad y la Política de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación, incluya y ejecute acciones positivas para garantizar la erradicación de la discriminación en la áreas relacionadas a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la participación de las mujeres en el desarrollo rural.
- 7° Fomentar el incremento del nivel educativo de las mujeres especialmente de las mujeres rurales.

Publicidad sobre alimentación

Art. 69.- El CONASSAN en coordinación con el Ministerio de Gobernación y Ministerio de Salud, recomendará a las autoridades competentes la regulación de

publicidad y comercialización de alimentos sucedáneos de la leche materna y de aquellos con alto contenido de carbohidratos refinados, sodio, grasas saturadas y grasas trans, con el fin de reducir el riesgo de enfermedades crónicas relacionadas a la nutrición.

Información, educación y comunicación sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 70.- El CONASSAN, a través de las instancias correspondientes, identificará las necesidades de información, educación y comunicación en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, y sugerirá las estrategias apropiadas para mejorar los conocimientos, las actitudes y las prácticas que fomenten:

- 1° Buenas prácticas alimentarias y manipulación higiénica de los alimentos.
- 2° Estilos de vida y entornos saludables.
- 3° Corresponsabilidad de mujeres y hombres en las familias, en las comunidades, en la sociedad y en el Estado mismo para la realización de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 4° La orientación al consumidor para la toma de decisiones informada, que conlleve al consumo de alimentos saludables.
- 5° Incorporación de contenidos de educación alimentaria y nutricional, derecho a una alimentación adecuada, métodos de producción sustentable de alimentos, cambio climático, entre otras, en el currículo nacional en diferentes niveles educativos y en los programas de salud preventiva.

CAPÍTULO XII

FINANCIAMIENTO

Recursos financieros

Art. 71.- El Ministerio de Hacienda deberá incorporar una partida presupuestaria de acuerdo a los instrumentos y mecanismos establecidos en el Presupuesto General del Estado, para el funcionamiento y operatividad del CONASSAN y del Tribunal Sancionador.

Las instituciones del Estado que forman parte del SINASSAN y las demás que se encuentren vinculadas con la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género.

Los programas de inversión municipal, fomentarán de manera coordinada con las demás instituciones públicas, estrategias para el fomento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de programas y proyectos con fondos propios o con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado.

La asignación de recursos presupuestarios estará basada en las necesidades y requerimientos del SINASSAN y las capacidades presupuestarias del país.

La Asamblea Legislativa, en el proceso de aprobación del Presupuesto General del Estado identificará de manera clara las partidas de gastos que serán asignadas a cada una de las instituciones responsables de implementar las medidas derivadas de esta ley.

Fondo de emergencia

Art. 72.- Créase el Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, denominado FONASSAN, con el objetivo de prevenir y enfrentar situaciones de emergencia alimentaria ocasionadas por fenómenos asociados a desastres naturales, crisis económicas o sociales. La administración del FONASSAN estará a cargo del CONASSAN, y su funcionamiento estará regulado en un reglamento especial.

Los recursos económicos para el FONASSAN provendrán del Presupuesto General del Estado, donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales, aportes privados u otros financiamientos que el CONASSAN proponga a la Presidencia de la República para su gestión y aprobación.

Los fondos destinados al FONASSAN serán asignados al CONASSAN y serán depositados en la banca estatal, ingresados por el Ministerio de Hacienda, el que destinará las partidas necesarias a los presupuestos de las instituciones del gobierno que conforman el CONASSAN, responsables de atender las emergencias alimentarias previa propuesta de plan de acción anual.

CAPÍTULO XIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 73.- Constituyen infracciones a la presente ley, y sus reglamentos, las acciones u omisiones, cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, las siguientes:

- 1° El incumplimiento a las solicitudes y resoluciones emitidas por CONASSAN, sin causa justificada.
- 2° El incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 23 y en el inciso segundo del artículo 26 de la presente ley.
- 3° Sustracción de alimentos de las reservas estratégicas, los destinados a programas de alimentación escolar o los utilizados en declaratorias de emergencias alimentarias.
- 4° Utilizar mensajes que puedan crear impresiones falsas, equívocas o engañosas sobre el consumo de alimentos, especialmente los productos mencionados en el artículo 65 de la presente ley, para el logro de una adecuada alimentación y nutrición.
- 5° La acción u omisión de un hecho, por medio del cual intencionalmente se dañe o ponga en riesgo la producción agropecuaria.
- 6° La obstaculización a personas estratégicas para el cumplimiento de acciones orientadas al logro de los objetivos de la presente ley.
- 7° La obstrucción a la distribución, almacenamiento o movilización de productos estratégicos y básicos para la alimentación adecuada de la población, especialmente cuando estos están orientados a los grupos más vulnerables.
- 8° La omisión de parte de un funcionario o empleado público de informar a CONASSAN, a través de las instancias correspondientes, sobre una situación de inseguridad alimentaria.
- 9° La divulgación de información falsa sobre inseguridad alimentaria y nutricional por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Fijación de multas

Art. 74.- las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios, conforme

al salario mínimo para los trabajadores del comercio y servicio, vigente al momento de la imposición de la multa.

Las infracciones se sancionarán de cien a dos mil salarios mínimos mensuales y corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad civil o penal en que incurra o en otra sanción administrativa según lo establezca la ley específica en la materia.

Proporcionalidad y base de las sanciones

Art. 75.- En la imposición de las sanciones administrativas reguladas en la presente ley, se aplicará el principio de proporcionalidad en la infracción y la sanción, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1° La gravedad del daño causado a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de las personas.
- 2° Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado.
- 3° El beneficio obtenido por el infractor.
- 4° La capacidad económica del infractor.
- 5° La reiteración en la violación de la presente ley y sus reglamentos.

Pago de multas

Art.76.- Las multas administrativas no pagadas después de los quince días posteriores a una resolución definitiva, serán cobradas judicialmente y vía ejecutiva, debiendo cargar con las costas procesales en que incurriera la autoridad.

CAPÍTULO XIV

TRIBUNAL SANCIONADOR

Tribunal Sancionador

Art. 77.- Para el cumplimiento de su potestad sancionadora, el SINASSAN contará con un Tribunal Sancionador de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante "el Tribunal" que tendrá su sede en San Salvador, el cual estará dotado de total independencia para el cumplimiento de sus funciones.

Competencias del Tribunal

Art. 78.- Son competencias del Tribunal:

- 1° Instruir el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente ley.
- 2° Recibir y atender denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de esta ley.
- 3° Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales que se instauren por delitos contra la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, previstos en el Código Penal.
- 4° Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente normativa.
- 5° Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante el Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga.
- 6° Imponer fundada y motivadamente las medidas preventivas que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo el

Tribunal en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio.

- 7° Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y en su caso, de restauración o compensación de los mismos o de los efectos adversos generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente ley.
- 8° Los demás asuntos que son atribuidos por la ley.

Estructura organizativa del tribunal

Art. 79.- El Tribunal estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de Presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primero y segundo vocal. Habrá igual número de suplentes que serán nombrados de la misma forma que los propietarios. Estos funcionarios serán nombrados ad honorem y se les otorgará una dieta mensual de acuerdo al reglamento de esta ley.

Los miembros propietarios serán nombrados, uno por la Asamblea Legislativa, otro por el poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el tercero por la Corte Suprema de Justicia, siendo Presidente nato del Tribunal, el nombrado por la Asamblea Legislativa. Los miembros suplentes serán nombrados de la misma manera que los propietarios, que los sustituirán a aquellos en los casos de falta, excusa o impedimento.

Los miembros del Tribunal, desempeñarán sus funciones durante un período de tres años, contados desde la fecha de sus respectivos nombramientos y podrán ser reelegidos por un período subsiguiente.

Tampoco serán removidos, si no es por causa justa y mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, que procederá sumariamente, de oficio o por denuncia de parte interesada.

Requisitos para ser miembros del Tribunal

Art. 80.- Para ser miembro del Tribunal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1° Ser salvadoreño.
- 2° Mayor de 30 años.
- 3° Poseer título académico a nivel de estudios universitarios.
- 4° No tener antecedentes penales.
- 5° De competencia notoria y reconocida honorabilidad y probidad.
- 6° Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista de obras públicas ejecutadas con fondos del Estado y de los municipios.
- 7° Estar solvente con el Fisco.

Será requisito indispensable ser abogado de la República para quien ejerza el cargo de Presidente del Tribunal y su suplente.

Del Secretario y personal técnico

Art. 81.- El Tribunal contará con un Secretario, quien autorizará las resoluciones adoptadas por aquél, recibirá documentos, tendrá bajo su responsabilidad los expedientes y archivos y será responsable técnico y administrativo del desempeño del Tribunal.

Además, el Tribunal contará con un Secretario Notificador que practicará los actos de comunicación, hará las citas y notificaciones que se ordenen, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal contará con el personal técnico necesario en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Prohibiciones

Art. 82.- No podrán ser funcionarios del Tribunal las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 1° Que tengan cuentas pendientes con el Estado.
- 2° Que sean miembros de la Junta Directiva, o su equivalente de dirección de un partido político.
- 3° Ser miembro de las Juntas Directivas, organismos de dirección o asociados de empresas prestadoras de servicios relacionados con las temáticas a tratar por dicho tribunal.

Impedimentos y excusas

Art. 83.- Los miembros del Tribunal podrán ser recusados, y deberán excusarse o declararse impedidos de conocer por las causales a que se refiere el Código Procesal Civil y Mercantil, las cuales serán calificadas por los miembros del tribunal que quedaren hábiles.

Método de Votación

Art. 84.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple, el miembro que se oponga a la decisión razonará su voto.

CAPÍTULO XV
MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROCEDIMIENTO DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

Medidas preventivas

Art. 85.- El Tribunal podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

El Tribunal sancionará al infractor al momento de pronunciarse la resolución definitiva, a la reparación de los daños causados, y si el daño ocasionado fuere irreversible se condenará a las indemnizaciones a que hubiere lugar por la pérdida o destrucción de los recursos afectados o deterioro de los mismos, entre otros; así como a las medidas compensatorias indispensables para restaurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Aplicación de medidas preventivas

Art. 86.- El Tribunal podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, dando un plazo de tres días para que el denunciado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro no elimine sus causas.

El Tribunal deberá resolver sobre la continuación o revocatoria de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de tres días contados a partir de la expiración del plazo concedido al denunciado para manifestar su defensa.

Iniciación del Procedimiento

Art. 87.- El procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, podrá iniciarse de oficio o por denuncia ante el Tribunal.

Inspecciones de Oficio

Art. 88.- Cuando los Ministerios, las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o la Defensoría del Consumidor tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente ley y sus reglamentos, procederán de inmediato o dentro de las setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente, la cual remitirán al tribunal dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles.

Si el Tribunal tuviere conocimiento directo procederá dentro de las setenta y dos horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba. Cuando por causa justificada no pudiese realizar la inspección respectiva solicitará el auxilio a las instituciones mencionadas en el inciso anterior a fin de que estas la realicen. El acta de inspección constituirá prueba del hecho y en su caso de la infracción cometida, la cual se valorará en el procedimiento sancionatorio.

Flagrancia

Art. 89.- Cuando agentes de la Policía Nacional Civil o Cuerpo de Agentes Municipales de la jurisdicción respectiva sorprendan in fraganti a una persona o personas en el momento de cometer una infracción contra la presente ley, procederán inmediatamente a pedirle su identificación y el lugar donde vive o reside para que pueda ser citado por el Tribunal una vez iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente. En todos los casos, si el hecho constituye además un delito, falta o contravención municipal, se procederá conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO XVI

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y EXIGIBILIDAD DE DEBERES Y DERECHOS

Denuncia escrita o verbal

Art. 90.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia escrita o por fax, correo electrónico o en forma verbal o por teléfono ante el Tribunal, por medio físico o electrónico. En la denuncia se citará el nombre de la persona o personas presuntamente inculpadas y demás datos que lo identifiquen, si se conocieren.

Ello no es obstáculo para que se pueda presentar una denuncia con las formalidades legales establecidas para los juicios civiles, salvo la firma de abogado director. Esta facultad será obligatoria en los casos que el o la denunciante desee mostrarse parte en el procedimiento.

Citación, emplazamiento y notificación

Art. 91.- El Tribunal admitirá la denuncia, si esta reúne los requisitos de Ley, en un plazo de tres días hábiles y ordenará la citación de la persona presunta infractora a

fin que comparezca dentro del término de tres días hábiles posteriores a manifestar su defensa.

Toda citación o emplazamiento para contestar la demanda se entenderá con el demandado o con su representante legal, si lo tuviere. Si no lo tuviere o se ignorare su paradero, se solicitará al Juez de Primera Instancia, le nombre curador de oficio, para que lo represente.

Las notificaciones y citaciones deberán hacerse con las formalidades que señala el Código Procesal Civil y Mercantil.

Declaratoria de rebeldía

Art. 92.- Si habiendo sido notificado legalmente, la persona presunta infractora no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, se le declarará rebelde de oficio y se continuará el procedimiento.

Apertura a prueba

Art. 93.- Citado el presunto infractor y las demás partes en su caso, el Tribunal convocará a una audiencia oral y pública estableciendo la fecha, hora y lugar donde se conocerán todas las pruebas. Dentro de la audiencia, si fuere necesario, el Tribunal podrá realizar previamente inspecciones, avalúos y peritajes, nombrando a las personas idóneas para tal efecto, quienes en audiencia darán sus resultados. Las partes y el Tribunal podrán hacer las preguntas pertinentes a los testigos presentados y al presunto infractor, si éste estuviere de acuerdo en ser interrogado.

Actas

Art. 94.- Las Actas o informes que rindieren los Ministerios, las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o la Defensoría del Consumidor tendrán valor probatorio respecto a los hechos investigados, salvo prueba en contrario, la que será ponderada y evaluada por el Tribunal, según las reglas establecidas.

Resolución definitiva

Art. 95.- La resolución definitiva o la que resuelve un incidente será firmada por el Tribunal y la certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que contenga una orden de dar, hacer o no hacer para reparar la situación alterada por el ilícito administrativo tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le haya notificado.

Si la resolución no se cumple voluntariamente, el Tribunal solicitará al Fiscal General de la República que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos comunes.

Cuando se hubiere dictado una medida para reponer la situación provocada por el ilícito administrativo, si el o la sancionada no la cumple en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, el o la interesada podrá solicitar certificación de la resolución para ejercer las acciones respectivas.

Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal admitirán el recurso de revisión, el que conocerá y resolverá con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles. El plazo para interponerlo será de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso de revisión tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso administrativo.

Exigibilidad de deberes y derechos

Art. 96.- Cualquier persona pueda exigir ante los tribunales civiles, el cumplimiento de los deberes y derechos que otorga la presente ley, especialmente el derecho a la alimentación.

En caso de intereses colectivos o difusos, cualquier persona que represente al colectivo, afectados o allegados, podrá exigir el cumplimiento de los deberes y derechos que otorga la presente ley, a través de los tribunales civiles.

Para efectos de esta ley se entenderá como intereses colectivos, aquellos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de denunciante, vinculados con un infractor; y por intereses difusos, aquellos en los que se busca la defensa de un conjunto indeterminado de personas afectadas en sus derechos.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Especialidad de la ley

Art. 97.- La presente ley es de carácter especial, de orden público y de interés social y prevalecerá sobre cualquiera otra disposición legal que la contraríe.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho común, en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma, siempre y cuando no contraríen lo regulado en esta ley.

Disposiciones Finales

Art. 98.- A la entrada en vigencia de la presente ley, se tendrán las siguientes disposiciones finales:

- 1° El CONASSAN tendrá un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley para su conformación y funcionamiento, incluyendo la estructura operativa del DECONASSAN.
- 2° Los Concejos Municipales y las Gobernaciones Departamentales crearán los COMUSSAN y los CODESSAN, respectivamente, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la presente ley. De igual manera se aplicará dicho plazo para la creación del COCISSAN.

Reglamento

Art. 99.- El Presidente de la República emitirá los reglamentos necesarios de aplicación de la presente ley, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la ley.

Derogatoria

Art. 100.- Deróguense las siguientes normas:

- 1° El artículo 53 del Código de Salud, emitido mediante Decreto Legislativo N° 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86 Tomo N°299, del 11 de mayo de ese mismo año.
- 2° La Ley de Creación de la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, emitida mediante decreto-ley N° 723, de fecha 24 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial N° 115, tomo N°271, de la misma fecha.
- 3° El Decreto Legislativo N°403 de fecha 8 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 236, tomo N° 305, del 20 del mismo mes y año, que establece

las atribuciones del Ministerio del Interior, en relación a las actividades del Programa Mundial de Alimentos.

Vigencia

Art. 101.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL, DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año ____.